

## Póliza de Seguro de Bicicletas

### Texto vigente para pólizas emitidas a partir de 1/09/2013

#### **Cláusula 1. Definiciones**

**ABANDONO:** Descuido voluntario de la bicicleta asegurada por parte del Asegurado.

**ASEGURADO:** Persona física o jurídica titular del interés asegurable y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.

**Asegurador:** MAPFRE La Uruguay S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza, y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

**BICICLETA:** El vehículo de dos ruedas accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas, así como la bicicleta con pedaleo asistido que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 kW como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos: –El conductor deja de pedalear. –La velocidad supera los 25 km/h. Quedan fuera de esta definición cualquier otro vehículo a motor no considerado legalmente como ciclo o bicicleta.

**DAÑOS CORPORALES:** Lesiones corporales, incapacidad o muerte de personas.

**DAÑOS MATERIALES:** Pérdida o deterioro de bienes materiales o animales.

**DEDUCIBLE:** Cantidad de dinero o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

**DOMICILIO HABITUAL:** Lugar de residencia permanente del Asegurado.

**INDEMNIZACIÓN:** Suma que el asegurador paga como consecuencia de un Siniestro cubierto por la póliza.

**PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, y los endosos que se den con motivo de modificaciones en las mismas durante la vigencia del seguro.

**PREMIO:** Precio anual del seguro (impuestos incluidos).

**ROBO o HURTO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o violencia o intimidación sobre las personas que los portan o custodian.

**SINIESTRO:** Cualquier evento accidental e imprevisto cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

**SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza o el criterio establecido en las Condiciones Generales y que constituirá el límite máximo de indemnización a pagar en caso de Siniestro.

**TERCERO:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado. No obstante, no se consideran terceros, a efectos de este contrato, el cónyuge o concubino "more uxorio", y/o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción del Asegurado.

**TOMADOR:** Es la persona que contrata el seguro al Asegurador, y se obliga al pago del premio.

**VALOR DE MERCADO:** Precio por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares al vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**VALOR DECLARADO:** Precio por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares al vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el monto asegurado que consta en las Condiciones Particulares, de ambos el menor.

## **Ley entre las partes contratantes**

### **Cláusula 2. Ley entre las partes contratantes**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas.

De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

## **Objeto y extensión del seguro**

### **Cláusula 3. Coberturas asegurables**

1. El Asegurador cubre respecto a los riesgos derivados de la circulación de la bicicleta asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Las coberturas de seguro que pueden contratarse son las siguientes:
  - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
  - DAÑOS A LA BICICLETA.
  - PÉRDIDA TOTAL POR ROBO.
  - ACCIDENTES PERSONALES DEL CICLISTA.

### **Cláusula 4. Ámbito territorial**

Las garantías cubiertas por este seguro serán aplicables respecto a los siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay, dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares.

### **Cláusula 5. Exclusiones**

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Cuando el Asegurado provocare el siniestro dolosamente.
2. Desgaste del bien asegurado, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada, así como los daños producidos por deterioro debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
3. Avería mecánica o eléctrica o defecto o mal funcionamiento electrónico.
4. Arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas.
5. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
6. El uso lucrativo de la bicicleta de cualquier tipo, especialmente los de alquiler, servicios de mensajería o transporte de personas, así como el uso de la bicicleta de cualquier servicio gratuito o no de préstamo de bicicletas público o privado.
7. El uso de la bicicleta en cualquier ejercicio acrobático o usando una bicicleta especialmente diseñada para llevar a cabo tales ejercicios, tales como BMX o que lleven instalados estribos.
8. Los siniestros producidos por el uso de la bicicleta por persona distinta al Asegurado.
9. Cualquier robo o daño a su bicicleta en aquellos supuestos en los que el Asegurado no pueda entregar a la Aseguradora prueba de la titularidad de la bicicleta.
10. Cuando la bicicleta se hubiera dejado estacionada sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro ocurriera como consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
11. Actos de hostilidad o de guerra, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución o usurpación del poder militar o civil.
12. La confiscación, nacionalización, destrucción, requisa o secuestro de la bicicleta asegurada, efectuado por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en

- general la sustracción ilegítima de la bicicleta asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en las cobertura de Robo, si estuviera contratada.
13. Tumultos, motines, huelgas, "lock-out" u otras perturbaciones de orden público en que hubieran participado voluntariamente el Asegurado.
  14. Los producidos cuando el Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
    - a. Bajo la influencia de alcohol, drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando esté impedido física o psíquicamente de conducir.
    - b. Se niegue al examen de alcoholemia u otros tendientes a determinar su estado, requeridos por la autoridad competente. Se incluye en este ítem, la negativa a presentar dicho examen, en caso que el mismo fuere realizado, al Asegurador cuando éste lo requiera.
  15. Los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad en el transporte, siempre y cuando las violaciones a dicha normativa tuvieran incidencia en la ocurrencia del siniestro o en la cuantía de los daños sufridos.
  16. Cuando el Asegurado omitiere dar asistencia al lesionado, entendiendo por omisión de asistencia, el retirarse del lugar del Siniestro sin causa justificada, previamente a comunicar el hecho a la asistencia médica o a la autoridad policial.
  17. Cuando el Asegurado no hubiera hecho – en forma inmediata - la denuncia a la autoridad policial en un siniestro donde existieran lesionados, no concurriendo al recinto policial correspondiente.
  18. Cuando se hubiere hecho abandono de la bicicleta asegurada.
  19. Cuando el Asegurado omitiere colaborar con el Asegurador a requerimiento de éste.
  20. Cuando el Asegurado carezca de interés asegurable.
  21. La participación de la bicicleta asegurada en carreras, concursos o pruebas preparatorias.
  22. La circulación de la bicicleta asegurada dentro del recinto de aeropuertos y de sus dependencias.

### **Bases del Seguro**

#### **Cláusula 6. Declaraciones para la contratación**

1. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente.

El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

2. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. Si no se produce reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
3. Si el Asegurado incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el

Asegurador podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito a aquel desde el momento en que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud.

## **Vigencia del Seguro**

### **Cláusula 7. Comienzo del seguro**

1. El seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.

### **Cláusula 8. Duración del seguro**

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si se contrata por un período anual quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo:

1. que alguna de las partes se oponga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de 10 días de anticipación como mínimo, al vencimiento del período en curso;
2. que la póliza que se renueva se encuentre en mora por falta de pago;

### **Cláusula 9. Extinción del contrato**

1. Rescisión unilateral: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado.

La rescisión por parte del Asegurador, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio total satisfecho independientemente de la modalidad de pago pactada, que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la del vencimiento del seguro.

Si el Asegurado es el que opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro o de su renovación tácita y la de efecto de la rescisión, según la escala de "términos cortos" que se indica a continuación:

HASTA	% DE PREMIO	HASTA	% DE PREMIO
15 días	12	150 días	60
30 días	20	180 días	70
60 días	30	210 días	80
90 días	40	240 días	85
120 días	50	270 días	90
Más de 270 días		100	

No corresponderá la devolución del premio al Asegurado, si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

2. La pérdida total de la bicicleta asegurada producirá la extinción del seguro. Cuando tal pérdida total se derive de un siniestro que dé lugar al pago de una indemnización garantizada por la póliza, producirá asimismo la consunción del premio correspondiente.
3. La rescisión entrará en vigencia a partir de la hora doce (12) del día convenido; a falta de tal convenio, se concretará a la misma hora luego de transcurridos quince días corridos desde la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

### **Cláusula 10. Modificación de las garantías pactadas**

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.

### **Pago del premio**

### **Cláusula 11. Obligación del pago y efectos de su incumplimiento**

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.

Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde las 12 horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, una vez inspeccionado el vehículo por parte del Asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

### **Modificaciones en el Riesgo**

### **Cláusula 12. Agravación del riesgo**

- a) El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Se considera que agravan el riesgo las referidas a las características, uso y zona de circulación de la bicicleta asegurado y a la modificación de las medidas de seguridad realizadas sin autorización de la Compañía.

- b) La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador. Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Asegurado, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado.

## **Siniestros**

### **Cláusula 13. Obligaciones del Asegurado**

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, y si no lo hicieran por dolo o negligencia, el Asegurador quedará liberado de la indemnización de aquellos daños que hubieran podido evitarse de no mediar tal dolo o negligencia. Serán por cuenta del Asegurador los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados.
- b) Comunicar el acaecimiento del siniestro al Asegurador dentro de las 24 h. de ocurrido, bajo pena de caducidad de su derecho, presentando la denuncia formalmente en el plazo de cinco días hábiles, a fin de facilitar las verificaciones del siniestro y de los daños.
- c) Facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización. Las declaraciones falsas o reticencias conocidas por el Asegurado aunque incluso haya incurrido en ellas de buena fe, producen la nulidad del contrato siempre que de haberlas conocido el Asegurador las mismas hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones.
- d) Asimismo el Asegurado habrá de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador inmediatamente, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro, debiendo concurrir a todas las Audiencias a la que sea citado en relación a los procesos de cualquier índole vinculados con los Siniestros cubiertos por el Contrato, rigiéndose por el Código General del Proceso.

En cualquier caso, no podrán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa del Asegurador.

- e) Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador deberá notificarlos a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del

Asegurador y de la suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

#### **Cláusula 14. Pago de la indemnización**

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de treinta días luego de cumplidos por parte del Asegurado todas las obligaciones establecidas en la misma.

#### **Cláusula 15. Subrogación del Asegurador**

- 1) El Asegurador, una vez pagada la indemnización, queda subrogado en los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo. El Asegurado se obliga a facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo cualquier acto que perjudique en el derecho de la aseguradora en el recupero de la suma que se indemniza.
- 2) El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

#### **Comunicaciones**

##### **Cláusula 17. Condiciones para su validez**

- 1) Las comunicaciones del Asegurado sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.
- 2) Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste conocido por aquél; las del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

#### **Prescripción y jurisdicción**

##### **Cláusula 18. Prescripción**

Las acciones que se deriven de este contrato, entre las partes vinculadas por el mismo, prescribirán en el término de un año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las respectivas acciones puedan ejercitarse.

##### **Cláusula 19. Reclamaciones y jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay.



## **Condiciones Generales de cada cobertura**

### **Responsabilidad Civil Extracontractual**

#### **Cláusula 20. Alcance de la cobertura**

- 1) Se garantiza hasta los límites de la cuantía prevista en las Condiciones Particulares de la Póliza, el pago de las indemnizaciones que tengan que abonarse por el Asegurado en razón de la responsabilidad civil que les pueda caer de acuerdo a los Artículos 1319, 1324 y concordantes del Código Civil, por los daños causados a terceros con motivo de la circulación de la bicicleta asegurada.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar más de un reclamo producto de un mismo hecho generador y del que resulte más de una persona lesionada o muerta. Si existiera pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata.

- 2) También se extiende a los daños ocasionados por los objetos transportados.
- 3) El Asegurador se hará cargo de La DEFENSA CIVIL del Asegurado en los procedimientos que se siguieran contra él debido a la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera como consecuencia de lo previsto en el numeral 1 de esta cláusula.
- 4) Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador del primer emplazamiento dispuesto judicialmente. El Asegurador dispone de un plazo máximo de dos días a partir de recibido el referido aviso para expedirse sobre si asumirá o no la defensa. En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa el profesional que lo defienda y deberá informar al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

En cuanto a la Responsabilidad Judicial del Asegurador, éste sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa jurídica del Asegurado. El profesional actuante se desempeñará de la forma que estime pertinente en el o los asuntos para los que fuere nombrado.

#### **Cláusula 21. Exclusiones de la cobertura**

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no se cubrirán los riesgos y consecuencias siguientes:

- a) Los daños producidos en la persona del Asegurado, y/o del cónyuge o concubino "more uxorio", o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción de los anteriores.
- b) Los daños sufridos en la bicicleta asegurada.
- c) Los daños sufridos por las cosas transportadas en la bicicleta asegurada.

- d) Los daños sufridos en los bienes de los que resulte titular el Asegurado, y/o el cónyuge o concubino "more uxorio", o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción de los anteriores.
- e) Los daños corporales sufridos por los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que ocurran en oportunidad o con motivo del trabajo.
- f) El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes.

#### **Cláusula 22. Reclamación del perjudicado**

Salvo pacto expreso en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberán prestar la colaboración necesaria para la defensa asumida por el Asegurador debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula 13. En el caso de que el Asegurado solicite el otorgamiento de un poder para pleitos, él deberá correr con todos los costos.

#### **Cláusula 23. Derechos y obligaciones del Asegurado**

- El Asegurado deberán hacer – en forma inmediata - la denuncia a la autoridad policial competente y prestar asistencia en un siniestro donde existieran lesionados.
- Cuando el monto de la demanda o demandas presentadas contra el Asegurado excedan el límite cuantitativo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura, éste podrá participar también en la defensa con él o los profesionales que designe al efecto. En ese caso el Asegurado se hará cargo de los honorarios que demanden dichas designaciones y del valor de la indemnización fijada judicialmente que supere el límite cuantitativo para esta cobertura que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.
- El Asegurador podrá declinar la defensa jurídica del Asegurado y comunicárselo expresamente por escrito, con un preaviso mínimo de 10 días corridos. Previa justificación detallada de las gestiones realizadas y de su necesidad, satisfará los honorarios del Abogado designado por el Asegurado, en base a los convenios establecidos con los Abogados o con sus Colegios Profesionales o, en su defecto, de acuerdo con las Normas orientadoras de estos Colegios, que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar.
- El Asegurador no asumirá el pago de los honorarios y otros gastos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte demandante, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.
- El Asegurado se compromete a no promover juicio por daños y perjuicios que se le hubieren originado por un hecho en que hubiere tenido intervención la bicicleta asegurada, sin obtener previamente el consentimiento por escrito del Asegurador, el que podrá serle otorgado o negado libremente, a exclusivo criterio de este último. Si, no mediando ese consentimiento, promoviesen juicio y fuesen objeto de una reconvencción, el Asegurador no asumirá la defensa del juicio ni se hará cargo de las consecuencias de esa reconvencción.
- Si, mediando el consentimiento escrito del Asegurador mencionado en el párrafo anterior, se plantease reconvencción, serán de aplicación todas las obligaciones del Asegurado establecidas en esta Cláusula, y el Asegurador, si lo estima conveniente,

podrá asumir directamente la defensa en el juicio a través de sus propios asesores legales.

## **Daños a la Bicicleta**

### **Cláusula 24. Alcance de la cobertura**

1. Se cubren los daños que pueda sufrir la bicicleta siempre y cuando el cuadro de la misma haya resultado afectado como consecuencia de un accidente, por causa exterior, violenta, súbita y ajena a la voluntad del Asegurado; hallándose la bicicleta en circulación, en reposo o durante su transporte. En todo caso el Asegurado tendrá que presentar la bicicleta al servicio técnico autorizado.
2. La indemnización de los daños de la bicicleta siniestrada se efectuará del siguiente modo:
  - a. En caso de PÉRDIDA TOTAL DE LA BICICLETA, con arreglo a:
    - i. El valor de nuevo de la bicicleta, si el siniestro se produce durante los dos primeros años siguientes a la fecha de la primera adquisición después de su salida de fábrica.
    - ii. El valor real de la bicicleta, si el siniestro se produce en el tercer año y sucesivos siguientes a la fecha de la primera adquisición después de su salida de fábrica, aplicando sobre el valor de nuevo un porcentaje de depreciación de un 10% anual por antigüedad, uso u obsolescencia.
  - b. En caso de que NO sea PÉRDIDA TOTAL DE LA BICICLETA, con arreglo al coste de los materiales a sustituir y de la mano de obra de reparación o sustitución del servicio técnico autorizado.
3. En todo caso, será de cargo del Asegurado la franquicia establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **Cláusula 25. Exclusiones**

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no se garantizan por esta cobertura los siguientes daños:

- a) Los ocasionados en la bicicleta por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante de la bicicleta y los daños o incendios ocasionados durante la reparación del mismo.
- b) Daños producidos por no observarse las instrucciones contenidas en los manuales de los fabricantes respecto del uso del bien garantizado.
- c) Los daños causados por manipulación de los equipos por personas no autorizadas por el fabricante.
- d) Los daños de carácter estético.
- e) Los perjuicios y pérdidas indirectas o derivadas de cualquier clase, así como responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- f) Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto, o basadas en la disminución de la capacidad, potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente cubierto por la garantía.
- g) Todo accesorio que no se halle unido funcionalmente de manera fija e inseparable a la bicicleta.
- h) Los daños producidos por la acción lenta de la intemperie.

- i) Los daños que afecten exclusivamente a las ruedas de la bicicleta o a cualquier otro elemento, si no ha quedado dañado también en el mismo accidente el cuadro de la bicicleta.

### **Pérdida Total por Robo**

#### **Cláusula 26. Alcance de la cobertura**

Las garantías de esta cobertura, de acuerdo a la definición de robo prevista en la Cláusula 1, son las siguientes:

- a) Robo total de la bicicleta asegurada.
- b) Daños o faltantes que se produzcan en la bicicleta asegurada durante el tiempo en que, como consecuencia del robo, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del delito en cualquiera de sus formas.

Para que sea efectiva esta cobertura, la bicicleta se deberá encontrar en la vivienda habitual o secundaria del asegurado, con las protecciones de seguridad de la misma totalmente operativas. Fuera de la vivienda habitual o secundaria del asegurado, la cobertura solamente tendrá efecto en el caso de robo con violencia sobre el Asegurado.

Se considerará que existe la pérdida total de la bicicleta siniestrada cuando el importe estimado de su reparación exceda del valor de mercado, en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

En caso de pérdida total de la bicicleta se indemnizará:

- El valor de nuevo de la bicicleta, si el siniestro se produce durante los dos primeros años siguientes a la fecha de la primera adquisición después de su salida de fábrica.
- El valor real de la bicicleta, si el siniestro se produce en el tercer año y sucesivos siguientes a la fecha de la primera adquisición después de su salida de fábrica, aplicando sobre el valor de nuevo un porcentaje de depreciación de un 10% anual por antigüedad, uso u obsolescencia. En todo caso, el Asegurado asume a su cargo una franquicia deducible que se indicará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **Cláusula 27. Exclusiones de la cobertura**

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no se garantizan por esta cobertura en los casos en que el Asegurado haya manifiestamente propiciado el robo de la bicicleta. Tampoco lo estará cuando el robo haya sido cometido por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de éstas.

#### **Cláusula 28. Denuncia de la sustracción**

El Asegurado deberá hacer – en forma inmediata de conocido el Siniestro- la denuncia a la autoridad policial competente de la sustracción de la bicicleta asegurado o de cualquiera de sus piezas.

### **Cláusula 29. Recupero de la bicicleta.**

El Asegurado y/o Conductor deberán comunicar sin demora al Asegurador del recupero y/o hallazgo de la bicicleta.

### **Cláusula 30. Efectos de la recuperación de la bicicleta**

1. Si la bicicleta es recuperado antes de los 30 días siguientes a la fecha de la sustracción o del plazo que se estipule en las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá recibirla.
2. Si la bicicleta es recuperada transcurrido el plazo señalado y una vez pagada la indemnización, el Asegurado deberá optar en el plazo de 15 días a contar desde la recuperación, entre retener la indemnización percibida, obligándose a transferir a la Aseguradora la propiedad de la bicicleta, o readquirir ésta, restituyendo la indemnización percibida.

### **Accidentes personales del ciclista**

### **Cláusula 31. Alcance de la cobertura**

1. Se garantiza el pago de las indemnizaciones estipuladas en estas Condiciones Generales, y hasta los límites de las cuantías determinadas en las Condiciones Particulares de la póliza, por los gastos de asistencia sanitaria, la incapacidad total y permanente y/o la muerte sufridos por el Asegurado como consecuencia de un accidente durante la práctica no profesional del ciclismo.
2. Se considerará que existe incapacidad total y permanente cuando se produzca uno o más de los siguientes casos: pérdida o incapacidad total del uso de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo o una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para ejercer actividades económicas remuneradas.
3. El Asegurado y/o el Beneficiario de la indemnización deberán cooperar plenamente con el Asegurador para la correcta y rápida comprobación de los hechos que puedan dar lugar a una indemnización por esta cobertura, facilitando toda la documentación que el Asegurador estime pertinente y sometiéndose a los controles médicos a cargo del personal que designe el Asegurador. La falta de esta cooperación hará perder derecho a toda indemnización por este concepto.
4. La indemnización en caso de muerte del Asegurado se hará a las personas que se indican a continuación, en este orden: a) cónyuge; b) hijos, incluyendo a los legalmente adoptados; c) padres; d) hermanos.

### **Cláusula 32. Exclusiones**

- a) Son de aplicación a esta cobertura las exclusiones genéricas de la Cláusula 5.
- b) Muerte en el caso de personas mayores de 70 años.